



Consejo de Seguridad

Distr. general
25 de enero de 2021
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1970 \(2011\)](#) relativa a Libia

Nota verbal de fecha 22 de enero de 2021 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de la India ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la India ante las Naciones Unidas tiene el honor de transmitir por la presente el informe de la India sobre la aplicación de las resoluciones [1970 \(2011\)](#), [1973 \(2011\)](#), [2009 \(2011\)](#), [2016 \(2011\)](#) y [2017 \(2011\)](#) (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 22 de enero de 2021 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de la India ante las Naciones Unidas

Informe de la India sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1970 (2011), 1973 (2011), 2009 (2011), 2016 (2011) y 2017 (2011)

El Gobierno de la India publicó en *The Gazette of India* una Orden de 20 de junio de 2016 sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a Libia¹. La Orden se publicó para incorporar al derecho interno indio las sanciones contra Libia establecidas por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 1970 (2011), 1973 (2011), 2009 (2011), 2016 (2011) y 2017 (2011). La Orden hace efectivas todas las sanciones contra Libia.

Embargo de armas

La Orden impide el suministro, la venta o la transferencia, directos o indirectos, a las autoridades libias o a Libia, desde el territorio indio o a través de él o por nacionales indios o utilizando buques o aeronaves de pabellón indio, de armamento y material conexo de cualquier tipo, como armas y municiones, vehículos y equipos militares y equipo paramilitar y piezas de repuesto para todo lo anterior, así como de asistencia técnica, adiestramiento y asistencia financiera o de otro tipo, relacionados con actividades militares o con el suministro, el mantenimiento o la utilización de cualquier tipo de armamento y material conexo, incluido el suministro de mercenarios armados, procedan o no del territorio indio. Las exenciones se establecen de acuerdo con las mencionadas resoluciones.

Prohibición de viajar

La Orden impide la entrada en el territorio de la India o el tránsito por él de todas las personas incluidas en el anexo I de la resolución 1970 (2011) o designadas por el Comité, al tiempo que establece que no será obligatorio que el Gobierno de la India deniegue a sus propios nacionales la entrada en el territorio indio. Las exenciones se establecen de acuerdo con las mencionadas resoluciones.

Congelación de activos

La Orden prevé la congelación sin demora de todos los fondos, otros activos financieros y recursos económicos ubicados en la India que sean propiedad o estén bajo el control, directo o indirecto, de personas o entidades designadas por el Comité, o de personas o entidades incluidas en el anexo II de la resolución 1970 (2011) o designadas por el Comité, o de personas o entidades que actúen en su nombre o siguiendo sus instrucciones, o de entidades que sean propiedad o estén bajo el control de esas personas o entidades, y vela por que nacionales de la India u otras personas o entidades que se encuentren en el territorio de la India no pongan fondos, activos financieros ni recursos económicos a disposición de las personas o entidades designadas por el Comité ni los utilicen en beneficio de estas. Las exenciones se establecen de acuerdo con las mencionadas resoluciones.

Exportación ilícita de petróleo crudo

La Orden impide que todo buque de pabellón indio designado por el Comité cargue, transporte o descargue petróleo crudo procedente de Libia; impide que los

¹ Véase <http://egazette.nic.in/WriteReadData/2016/170396.pdf>.

buques designados por el Comité entren a puertos indios; prohíbe la prestación por nacionales indios o desde el territorio indio de servicios de aprovisionamiento, como el aprovisionamiento de combustible o suministros, u otros servicios a los buques designados por el Comité; e impide que los nacionales indios y las entidades y personas que se encuentren en territorio indio realicen transacciones financieras con respecto al petróleo crudo procedente de Libia a bordo de los buques designados por el Comité. Las exenciones se establecen de acuerdo con las mencionadas resoluciones.
